



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

REGLAMENTO



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES DE LOS OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto regular las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes del Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa, con un enfoque de convivencia basado en la protección de los derechos humanos.

Artículo 2. El reglamento es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente y administrativo, alumnos y padres de familia o tutore; su ámbito de aplicación será dentro del plantel educativo y del horario escolar, y fuera de los mismos en un radio de tres kilómetros. Si algún conflicto entre miembros de la comunidad ocurriera fuera del circuito de la escuela, se hará del conocimiento del consejo, el cual determinará las medidas a tomar para evitar un nuevo conflicto.

Artículo 3. Para la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Las normas de control escolar vigentes, los Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media Superior y las demás relativas y aplicables.

Artículo 4. Todos los estudiantes estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en todas y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento; tratándose de menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 5. La obligación a que se refiere el artículo 4 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de inscripción o reinscripción en los planteles.

CAPÍTULO II

DE LA ADMISIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 6. Para el ingreso al Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa el aspirante deberá cumplir los requisitos y procedimientos establecidos.

Artículo 7. Las actividades correspondientes a la inscripción, para el ingreso al Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa deberá sujetarse al calendario establecido aprobado por la Dirección General de Bachillerato.

Artículo 8. Los estudiantes podrán realizar el trámite de inscripción de manera presencial y en el caso de que se trate de menores de edad, podrán hacerlo, siempre y cuando presenten la hoja de datos de los padres de familia o tutores legales firmada por ellos para el visto bueno de la inscripción. La hoja deberá incluir la siguiente información de los padres de familia o tutor legal:

- a) Nombre y apellidos
- b) Nacionalidad
- c) Pertenencia o no a grupos indígenas o de discapacidad
- d) Nivel de estudios
- e) Empleo
- f) Domicilio
- g) Correo electrónico
- h) Teléfono de contacto personal y/o de trabajo

Artículo 9. Los requisitos documentales para realizar la inscripción al Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa son:

- a) Acta de nacimiento o documento equivalente, original y copia
- b) Clave Única del Registro Nacional de Población (CURP)
- c) Certificado o Certificación de educación secundaria original
- d) Examen médico (con tipo sanguíneo)
- e) Resolución de equivalencia, según sea el caso
- f) Copia del expediente médico en caso de enfermedad crónica, según sea el caso (leer el protocolo médico)
- g) Copia del expediente médico del psicólogo o psiquiatra, según sea el caso (leer el protocolo médico)



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

Artículo 10. Para educandos que realizaron en el extranjero estudios equivalentes al nivel de secundaria, se requiere la resolución de revalidación de estudios correspondiente. Estas copias, deberán ser cotejadas por el plantel particular contra los documentos originales u oficiales respectivos, mismos que deberán ser devueltos a los interesados tan pronto se realice el cotejo. El expediente de cada educando deberá contar también con los datos de su **Clave Única de Registro de Población (CURP)**. Los planteles particulares deberán brindar la orientación y apoyo necesarios para que los alumnos que no cuenten con su CURP la obtengan. Cada plantel particular será responsable de que el expediente de cada educando sea debidamente integrado y que éste se encuentre disponible física o electrónicamente para fines de verificación por parte de la autoridad educativa que otorgó el RVOE.

Artículo 11. Documentos Equivalentes al Acta de Nacimiento: Cuando así se requiera, en sustitución del acta de nacimiento, podrá presentarse alguno de los siguientes documentos: pasaporte, carta de naturalización, acta de reconocimiento, acta de adopción, cédula de identificación personal o documento nacional de identidad, certificación consular o documento que demuestre el estado de refugiado.

Artículo 12. Inscripción Definitiva y Condicionada: Quedarán inscritos definitivamente en el plantel educativo, los educandos que cumplan con los requisitos señalados en este Capítulo y que, además, presenten la documentación comprobatoria a que se refieren las normas anteriores.

Artículo 13. Por ningún motivo se aceptarán e inscribirán a alumnos que no cuenten y exhiban el documento de certificación correspondiente y con el cual acrediten haber concluido en su totalidad sus estudios del tipo básico y, en consecuencia, que están en posibilidad de iniciar estudios del tipo medio superior. No obstante lo anterior, si se presenta un caso de invasión de nivel, el particular tiene la obligación de suspender el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis, así como de informar esa circunstancia a la unidad administrativa de la autoridad educativa federal que corresponda, para que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, determinen la situación académica del alumno y, en su caso, las acciones a que haya lugar. El incumplimiento a lo previsto en este artículo presume una corresponsabilidad del titular del acuerdo de incorporación de estudios, del encargado del área de control escolar del plantel y del alumno involucrado. Tratándose de alumnos que al inicio del ciclo escolar no comprueben fehacientemente su identidad, podrán continuar con sus estudios en la modalidad de inscripción condicionada, misma que impedirá el otorgamiento de certificaciones oficiales de estudios. En su caso, podrán expedirse constancias de estudios de carácter provisional que incluyan la siguiente leyenda: "La presente constancia se emite con carácter provisional. La emisión de certificados parciales o totales de estudios de carácter oficial, está sujeta a que el educando compruebe fehacientemente su identidad, mediante la inclusión de la documentación comprobatoria en su expediente académico."

Artículo 14. En caso de problemas de aprendizaje

Las personas responsables de los estudiantes ante la institución: padre, madre, tutor o tutora, tiene la obligación de informar a la dirección del plantel de las condiciones particulares de salud física, mental o psicoemocional y cognitivas de sus hijos e hijas, de no hacerlo de manera oportuna la institución no se hará responsable de las implicaciones a la salud, integridad o aprendizaje del alumno o alumna. Si el alumno presenta algún problema de aprendizaje, ya sea informado por la persona responsable o detectado por el personal del Instituto Cultural y Educativo Coapa, será necesario llevar a cabo una evaluación por el personal especializado asignado por la institución para tal fin.

Si de la valoración del personal del Instituto se concluye la incapacidad técnica, docente y de infraestructura para atender las necesidades particulares del alumno o alumna evaluado, el Instituto Cultural y Educativo Coapa se reserva el derecho de permanencia, ello son perjuicio de la garantía y respeto a sus derechos humanos.

De ser necesario se deberá llevar a cabo una valoración especialista externa, bajo responsabilidad del papá, mamá o persona tutora, como condición innegociable para ingreso o permanencia en la matrícula de la Institución.

CAPÍTULO III - DE LOS PERIODOS ESCOLARES



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

Artículo 15. Los cursos de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa se imparten en periodos cuatrimestrales, pudiendo iniciar grupos de nuevo ingreso todo el año.

Artículo 16. En el caso de que alguna situación extraordinaria impida proveer el servicio educativo en formato presencial, las actividades académicas y evaluaciones continuarán realizándose de manera remota, utilizando los medios tecnológicos disponibles.

CAPÍTULO IV - DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS

Artículo 17. Los planes de estudio de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa están divididos en cuatrimestres escolares, en los cuales se distribuyen las materias en forma secuencial, se respetan sus requisitos académicos y se cuida el equilibrio de la carga académica.

Artículo 18. Tendrán derecho a inscribirse, de acuerdo con las normas establecidas en este capítulo, quienes:

1. Hayan sido admitidos por la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa.
2. Habiendo sido alumnos en el periodo cuatrimestral anterior a la inscripción de que se trate, lo hayan concluido sin haber alcanzado el estatus académico *baja*, de acuerdo con los artículos correspondientes de este Reglamento.

Artículo 19. Se entiende que renuncia a su inscripción quien no concluya los trámites correspondientes a dicho proceso en las fechas que para este efecto haya establecido la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa. Su inscripción en un periodo subsecuente estará sujeta a la autorización por la Dirección.

Artículo 20. La inscripción, en las formas remota o presencial establecidas por la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa, es responsabilidad de los alumnos, quienes deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Se dará prioridad a las materias más atrasadas de su plan de estudios y se completará su carga académica con materias subsecuentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos académicos establecidos para ellas.
2. Deberán apegarse al plan de estudios vigente en el momento de su ingreso. Si se retrasan en algunas de sus materias, quedarán sujetos a las modificaciones que pudieren hacerse al plan de estudios.

Artículo 21. Los alumnos podrán tramitar la baja voluntaria de uno o varios cursos en los que estén inscritos previa autorización del profesor tutor y del director de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa correspondiente, siempre y cuando no se contravengan las normas de inscripción contenidas en este Reglamento. La solicitud de este tipo deberá hacerse antes de la fecha límite establecida para ello y acompañarse de la aprobación del tutor legal del alumno.

Artículo 22. Un alumno podrá tramitar la baja de todos los cursos en los que esté inscrito en el cuatrimestre hasta el último día de clases, cuando haya una causa justificada y cuente con autorización de la Coordinación de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa, quien determinará la posibilidad de readmisión del alumno para continuar sus estudios de preparatoria. La solicitud de este tipo de baja deberá hacerse antes de la fecha límite establecida para ello y acompañarse de la aprobación escrita del tutor legal del alumno.

Artículo 23. Los casos no contemplados en este capítulo serán estudiados y resueltos por la Coordinación de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa.

CAPÍTULO V - ACREDITACIÓN

Artículo 24. Se entiende por acreditación la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Educación, la evaluación de los estudiantes comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas, actitudes y valores desarrollados en su formación, y en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

Artículo 25. La escala de calificaciones a utilizar será numérica de 5 a 10. Una asignatura o unidad de aprendizaje curricular será acreditada cuando se obtenga como mínimo una calificación final de 6. Cuando el alumno no haya cumplido con el número mínimo de asistencia, se escribirá NP en la calificación final.

Artículo 26. Para medir el nivel de aprendizaje y retroalimentar a los alumnos sobre su desempeño académico, se han establecido como base las evaluaciones parciales y la evaluación final para cada materia que se ofrece en los periodos cuatrimestrales. Existen además evaluaciones extraordinarias.

Artículo 27. Las evaluaciones parciales y la evaluación final de los cursos se efectuarán durante los periodos señalados en el calendario académico oficial. El reporte de éstas se hará a través del medio que determine la Institución y ésta será la manera oficial de informar al alumno y a su tutor legal del desempeño del estudiante.

Artículo 28. Las asignaturas se acreditarán en los periodos ordinarios (curso cuatrimestral) o periodos extraordinarios (exámenes extraordinarios).

CAPÍTULO VI - CALIFICACIONES ORDINARIAS

Artículo 30. Las calificaciones ordinarias son aquellas que acredita el estudiante en un cuatrimestre en curso.

Artículo 31. Las calificaciones parciales y la calificación final estarán constituidas por los resultados de los distintos exámenes de evaluación que sean empleados para reflejar el aprendizaje de los alumnos. Sin embargo, siempre deberá existir evidencia física que testimonie los resultados de los procedimientos de evaluación que hayan sido establecidos en el programa de la materia.

Artículo 32. El cuatrimestre está compuesto de 3 a 4 evaluaciones parciales donde el alumno deberá acreditar con una calificación mínima de 7.5, de lo contrario, tendrá el derecho a aplicar un examen final o global de conocimiento, si esta evaluación es acreditada con una calificación mínima de 6, se asentará dicha calificación en su historial académico. Todos los alumnos tendrán derecho a final si cumplen con un mínimo de 70 % de asistencia en la materia, sino se asentará una calificación reprobatoria con derecho a presentar extraordinario para el próximo ciclo, en la fechas y monto establecido por la administración.

Artículo 33. Quedarán reprobados en una materia al final del periodo escolar los alumnos que estén en alguna de las siguientes situaciones:

1. Haber obtenido una calificación final inferior a seis en el examen final.
2. Haber perdido el derecho a la evaluación final en los términos al no cubrir el mínimo de asistencia establecido en el artículo 32.
3. No haber presentado el examen final o algún componente de la evaluación final que haya sido definido como esencial por la academia correspondiente, en cuyo caso la calificación se reportará como NP (No Presentó).

Artículo 34. Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudio a la fecha de aplicación.

Artículo 35. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial de este ordenamiento, ni tampoco se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.

Artículo 36. A más tardar tres días hábiles después de aplicar la evaluación, el personal académico informará y retroalimentará al estudiante sobre el resultado.

Artículo 37. Para tener derecho a recibir a la aplicación del examen de evaluación, se requiere que los alumnos hayan asistido puntualmente por lo menos al 80% de las sesiones del curso; de lo contrario, se registrará NP en ese periodo ordinario

Artículo 38. Los instrumentos de evaluación interna que se utilicen para integrar las calificaciones parciales y la calificación final de los alumnos:

1. deberán evaluar contenidos representativos del programa general de la materia.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

2. proveerán de evidencia y buscarán evaluar de manera integral la adquisición y aplicación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y fortalecimiento de actitudes, según hayan sido declarados en el programa de la materia correspondiente.

Artículo 39. La calificación final de un alumno en un curso se integrará tomando en cuenta el promedio de las calificaciones parciales de los exámenes ordinarios y el resultado de la evaluación final, en dichas evaluaciones se tomará en cuenta un 40% de la evaluación con actividades, tareas y participación en clase.

Artículo 40. Los alumnos que, teniendo derecho a presentar los componentes esenciales de evaluación parcial o final de un curso, no los presenten por alguna causa extraordinaria y ajena a su control, deberán solicitar en el caso de evaluación parcial o evaluación final al Coordinador, la autorización para su realización de forma extemporánea.

Artículo 41. La evaluación extemporánea de los componentes esenciales de un curso estará sujeta a las normas del Artículo 32 del presente Reglamento. La calificación obtenida en estos componentes se integrará al resto de la evaluación del cuatrimestre en dicho curso, para asignar una calificación final numérica y sustituir así la clave NP.

Artículo 42. Los alumnos que tengan pendiente aprobar una materia previamente cursada, siendo ésta la única que les falte aprobar para cumplir con todas las materias que integran su plan de estudios, podrán presentar un examen extraordinario para dicha materia. La calificación final que se reporte corresponderá al resultado obtenido en el examen y se aplicará en las fechas marcadas por la administración.

Artículo 43. Los alumnos de la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa tienen derecho a solicitar la revisión de una o más calificaciones parciales o finales, cuando consideren que no fueron asignadas correctamente. En caso de la revisión de un extraordinario, el alumno tiene derecho a realizar con la presencia de un profesor de la signatura, pero dentro de las fechas establecidas por la dirección.

Artículo 44. Los alumnos que soliciten a la preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa la revisión de una o más de las calificaciones parciales o finales que les hayan sido asignadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) presentar la solicitud dentro de siete días posteriores a la fecha límite, para que los profesores reporten las calificaciones de cada periodo de exámenes parciales o finales correspondientes. Después de esa fecha, no se recibirán solicitudes de revisión.

b) en el caso de calificaciones extraordinarias, podrá solicitarlas dentro de tres días hábiles después recibir el resultado de su extraordinario

Artículo 45. Una vez que se haya realizado la revisión del examen parcial o final correspondiente, y que se haya establecido la calificación definitiva, la decisión tomada será inapelable.

Artículo 47. El alumno podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en hasta 6 asignaturas como máximo con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por otro motivo que beneficie a éste, siempre y cuando no haya emitido el certificado de terminación de estudios.

Artículo 48. Los estudiantes que soliciten la renuncia de calificaciones finales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar por escrito la solicitud de renuncia de calificaciones al área de servicios escolares al concluir el periodo escolar y antes de la emisión del certificado.

b) La calificación aprobatoria que se obtenga después de la renuncia es única, oficial e irrenunciable

Artículo 49. Los alumnos con estatus académico *regular* mantienen dicho estatus si al término del semestre en el que están inscritos:

a) aprueban todas las materias correspondientes a su plan de estudios, inscritas en ese periodo.

b) reprueban como máximo dos materias de su plan de estudios, inscritas en ese periodo.

Artículo 50. Los alumnos con estatus académico *regular* adquieren el estatus académico *condicional* si al finalizar un cuatrimestre reprueban de tres a seis materias del plan de estudios, inscritas en dicho periodo:



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

- a) Los alumnos con estatus académico *condicional* conservan dicho estatus si reprobaban uno o dos cursos de las materias del plan de estudios en los que estuvieron inscritos en el cuatrimestre.
- b) Los alumnos con estatus académico *condicional* recuperan el estatus académico *regular* si al finalizar un cuatrimestre aprueban todos los cursos de las materias del plan de estudios en los que estuvieron inscrito

CAPÍTULO VII - EN CUANTO A LOS EXTRAORDINARIOS Y RECURSAMIENTOS

Artículo 51. Las calificaciones extraordinarias son aquellas que se aplican fuera de horario de calificaciones ordinarias.

Artículo 52. La preparatoria programará un periodo de solicitud de extraordinarios donde el estudiante solicitará y pagará el monto del mismo. La administración entregará una guía de estudio para dicha asignatura, la cual tendrá que ser contestada y entregada una semana previa al extraordinario.

Artículo 53. La administración está obligada a informar sobre los periodos de solicitud como de aplicación de extraordinario por los medios que crea conveniente.

Artículo 54. En cada periodo de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares, con los costos establecidos por la administración.

Artículo 55. El estudiante tendrá hasta dos oportunidades como máximo para acreditar una asignatura, por medio de examen extraordinario después de haberla cursado en período ordinario.

Artículo 56. Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentará ante un docente designado por la preparatoria. La calificación a otorgar será resultado del examen presentado, considerado como único elemento de juicio a valorar

CAPÍTULO VIII - DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 57. Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 58. El plantel podrá emitir Certificados de Terminación de Estudios o Certificación de Estudios Parciales, en términos de las reglas siguientes:

- a) El certificado de terminación de estudios se expide en original, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente.
- b) La certificación de estudios parcial se emite a solicitud del interesado para comprobar estudios parciales.

Artículo 59. Se entregarán los documentos de certificación a los interesados que los soliciten y tengan derecho a ello, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Artículo 60. Para calcular el promedio general de calificaciones obtenido por un alumno en el programa de preparatoria, se considerarán únicamente las calificaciones finales de las materias que pertenezcan al plan de estudios del bachillerato en el que haya estado inscrito dicho alumno. Para el cálculo del promedio, se tomarán en cuenta tanto las calificaciones finales de los cursos aprobados de cada materia

CAPÍTULO IX - EN CUANTO A LA ASISTENCIA

Artículo 61. La asistencia es una condición para la acreditación de una materia.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

Artículo 62. Para tener derecho a la asistencia, se deberá ingresar al salón durante los diez minutos de tolerancia, pues una vez pasada la lista (a más tardar 15 minutos después de la hora), se considerará retardo; la acumulación de tres retardos se considerará una falta.

Artículo 63. Por tres faltas acumuladas se procederá a hacer un reporte del alumno a la administración; lo mismo, al contarse 5 retardos.

Artículo 64. Las faltas podrán ser justificadas con un comprobante médico hasta en dos ocasiones por período; y hasta tres, incluyendo otro tipo de justificantes.

Artículo 65. En el caso de que el alumno se ausente más del tiempo mínimo necesario para acreditar una materia y se justifiquen sus faltas, tendrá derecho al examen final como única opción de calificación, siempre y cuando se cumpla con la entrega de trabajos obligatorios para ese curso y asista al curso de forma regular una vez que se haya hecho la llamada de atención.

Artículo 66. Para tener derecho al examen parcial, será necesario contar con el 80% de asistencias.

Artículo 67. Para exentar una materia, será necesario contar con un 80% de asistencia en el cuatrimestre y promedio mínimo de 7.5.

Artículo 68. Para tener derecho a presentar examen final, será necesario contar con al menos un 70% de asistencias.

Artículo 69. Para tener derecho a un examen extraordinario, será necesario contar con al menos el 60% de asistencias en el curso; de lo contrario, será un recursamiento automático de la materia.

CAPITULO X - DEL TRÁNSITO DE EDUCANDOS

Artículo 70. Se entiende por *tránsito de educandos*, el ingreso a un plantel educativo de alumnos provenientes de otros planteles del sistema educativo nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior. En este rubro, también se incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo medio superior y que desean continuar con los mismos, así como a las personas que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación.

Artículo 71. Para que un plantel admita a un educando en tránsito será indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por la autoridad competente.

De igual forma, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes normas para fines de inscripción.

CAPÍTULO XI - DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 72. El encargado de otorgar las becas es el Consejo de Becas integrado por el Apoderado legal del Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa y el director del Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa, previa evaluación de las solicitudes recibidas.

Artículo 73. La solicitud debe ser entregada por escrito, dirigida a la Preparatoria Instituto Cultural y Educativo Coapa, donde se expongan los motivos por los cuales solicita la beca.

Artículo 74. Para solicitar una beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener un promedio mínimo de 9.
- b) Cursar el segundo cuatrimestre de la preparatoria.
- c) Copia del comprobante de pago de inscripción.
- d) Copia de constancia de ingresos del jefe de familia o del trabajador según sea el caso.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

e) Historial Académico actualizado.

Artículo 75. Para la renovación de la beca se debe presentar:

a) Solicitud por escrito dirigida a la Preparatoria Instituto Cultural y educativo Coapa, donde se expongan los motivos por los cuales solicita la beca.

b) No adeudar ninguna materia dentro del bachillerato.

c) Tener un promedio mínimo de 9.

d) Copia del informe de calificaciones del cuatrimestre anterior.

e) Copia de constancia de ingresos del jefe de familia o del trabajador según sea el caso.

f) Buena conducta dentro de las instalaciones del plantel (sin carta condicional).

Artículo 76. El porcentaje de la beca es del 50% sobre el costo de la colegiatura. La beca se debe renovar cada cuatrimestre; el porcentaje de becas a otorgar es del 5% del total de alumnos inscritos en cada cuatrimestre.

Artículo 77. La asignación de las becas se encuentra determinado por el promedio, la constancia de ingresos, la carta de motivos y la conducta del alumno dentro del plantel. Es motivo del retiro de la beca el ser sancionado al incurrir en una falta estipulada en el presente reglamento.

CAPÍTULO XII - SERVICIOS ESCOLARES

Calendarización

Artículo 78. Previo al inicio del ciclo escolar, el plantel publicará el Calendario Escolar.

Los períodos establecidos en dicho calendario escolar deberán ser atendidos como corresponda por los alumnos inscritos y reinscritos en la institución, personal docente y administrativo, así como directivos.

Artículo 79. Contenido del Calendario Escolar:

a) Planeación institucional.

b) Inicio y fin de cuatrimestre.

c) Período de inscripciones y reinscripciones de alumnos.

d) Períodos de acreditación ordinaria.

e) Períodos de acreditación extraordinaria.

f) Días de suspensión de labores.

g) Períodos vacacionales.

h) Períodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

CAPÍTULO XIII - DE LA REINSCRIPCIÓN



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

Artículo 80. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por *reinscripción* el proceso mediante el cual, un alumno que se encuentra realizando estudios en el plantel y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo periodo escolar, en términos de los establecido al efecto en el plan de estudios correspondientes.

Asimismo, se considerará también como reinscripciones, a los alumnos que reingresan al plantel, después de haber suspendido sus estudios. El proceso de reinscripción se llevará a cabo dentro de los periodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 81. El alumno se podrá reinscribir al semestre inmediato superior, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando acredite todas las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) cursadas en los cuatrimestres anteriores.
- b) Cuando adeude máximo de una a tres asignaturas de cuatrimestres anteriores.

Artículo 82. Ningún educando podrá permanecer inscrito en el plantel para realizar estudios formales, por más de cinco años contados a partir de su inscripción, sin perjuicio de las distintas alternativas que se ofrecen en las Normas de control escolar vigentes, para concluir la educación media superior.

El área de servicios escolares deberá verificar antes de realizar la reinscripción que los estudiantes no han excedido este período.

CAPÍTULO XIV - DE LAS BAJAS

Artículo 83. La baja de los educandos de los planteles que regulan el presente reglamento, se dará en cualquier de los siguientes supuestos:

- a) Bajas temporales.
- b) Bajas definitivas.

Artículo 84. Los alumnos o quienes ejerzan la guarda y custodia, cuando sean menores de edad, podrán solicitar su baja temporal, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 85. La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el plantel debe notificar al alumno por escrito:

- a) A solicitud del alumno, padre o tutor legal o quien tenga la guarda y custodia.
- b) Como medida disciplinaria del plantel.
- c) Por cualquier otra circunstancia prevista en los lineamientos del plantel o normas de control escolar.

CAPÍTULO XV - DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 86. Todos los estudiantes del Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 87. Los estudiantes inscritos y reinscritos en el Bachillerato Instituto Cultural y Educativo Coapa, se comprometen a observar un comportamiento digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la institución.

Artículo 89. Son derechos de los alumnos:

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correlativos; así como los Lineamientos aplicables relacionados a la Protección de Datos Personales.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

- II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y de respeto.
- III. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción o reinscripción, sobre la reglamentación interna de la institución y el calendario escolar aplicable para el período escolar al cual ingresarán.
- IV. Recibir copia del reglamento escolar y de los tres protocolos establecidos por la institución.
- V. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel, además de la tira materias por cuatrimestre.
- VI. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel en los horarios establecidos.
- VII. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como de los criterios de evaluación.
- VIII. Recibir al término de cada periodo escolar, boleta con las calificaciones obtenidas durante el cuatrimestre.
- IX. Recibir, previa solicitud por escrito del alumno, padre, tutor o quien ejerza la guarda y custodia, historial académico que refleje la trayectoria académica.
- X. Expresar libremente sus ideas, sin más límite que el respeto, libertad, seguridad, forma de actuar de los demás, la personalidad y creencias individuales de los demás.
- XI. Presentar las evaluaciones de cada asignatura de conformidad con los lineamientos aplicables, y recibir del profesor la calificación obtenida.
- XII. En caso de inconformidad con alguna calificación, ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el responsable del Área Académica, en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de recibido el resultado.
- XIII. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre que cumplan con las fechas programas y los requisitos establecidos.
- XIV. Solicitar la renuncia de calificaciones por escrito de hasta 6 asignaturas como máximo para los alumnos que han cursado y acreditado el bachillerato, siempre y cuando no hayan recibido el certificado de terminación de estudios;
- XV. Recibir en tiempo y forma la documentación que certifique sus estudios.
- XVI. La justificación de sus inasistencias (s) siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos.
- XVII. Ser informado oportuna y directamente acerca de las disposiciones que afectan su condición de alumno.

Artículo 90. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Identificarse con la credencial y tira materias expedida por las autoridades del plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera.
- II. Portar el uniforme escolar, en caso de que así se haya acordado por escrito entre las autoridades educativas y los padres de familia, o quien ejerza sobre ellos la guarda y custodia.
- III. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente establecido para tal efecto. En caso de efectuarse una actividad fuera del plantel, con previa notificación.
- IV. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto.
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios; así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación del alumno.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel con las autoridades y personal docente, compañeros, demás personal y sociedad en general.
- VII. Participar en los procesos de evaluación conforme a los lineamientos aplicables.
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil cuando se solicite.
- IX. Cumplir con lo establecido en el reglamento.
- X. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad.
- XI. Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel.
- XII. Mantener apagado cualquier equipo electrónico, celular o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases.
- XIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases salvo que se cuente con la autorización de la autoridad escolar.
- XIV. Informar a la autoridad educativa la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma un alumno; y si es un medicamento de estricto control médico deberá ser resguardado en la administración del plantel (leer **protocolo médico**).
- XV. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta.
- XVI. Cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 91. Son prohibiciones para los alumnos:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel.
- II. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, inasistencias o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel.
- III. Fumar dentro de las instalaciones del plantel.
- IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, así como presentarse alcoholizado al mismo.
- V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas y/o estupefacientes.
- VI. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel.
- VII. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel.
- VIII. Reunirse en los alrededores del plantel para llevar a cabo cualquier actividad que implique el consumo de bebidas alcohólicas o drogas.
- IX. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta.
- X. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución o de la comunidad escolar.



XI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar.

CAPÍTULO XVI - DEL CONSEJO DISCIPLINARIO XI

Del Objeto

Artículo 92. El Consejo Escolar tendrá por objeto determinar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución o impidan la realización normal de las actividades educativas.

Integración

Artículo 93. El Consejo Disciplinario estará integrado de la siguiente manera:

PERMANENTES

I. Presidente. Quien siempre y en todos los casos será el director del plantel en funciones, tendrá voz y voto dentro del consejo.

II. Secretario. Será el Subdirector Académico quien tendrá voz y voto dentro del consejo, tomará lista de asistencia en las sesiones, recabará la votación del consejo y dará fe del acta que se realice con motivo de las sesiones. En el supuesto que el subdirector funja como presidente del consejo, el cargo de secretario quedará a cargo del Coordinador Administrativo.

III. Coordinador académico del plantel, quien tendrá voz y voto dentro del consejo

Durarán en sus funciones un ciclo escolar lectivo.

IV. ALEATORIO VOCALES

V. Un docente que imparta alguna clase al infractor

VI. Consejero. Terapeuta del Instituto, quien tendrá derecho a participar y ofrecer sus opiniones de especialistas sin derecho a voto.

Artículo 94. El presidente del Consejo Disciplinario podrá solicitar la colaboración de especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de los menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo amerite el caso a tratar.

Atribuciones

Artículo 95. Al Consejo Disciplinario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Recopilar, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades.

II- Citar a las partes que intervienen en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Consejo, en el cual se expondrán los hechos y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor.

Se tomará relatoría de las reuniones y asistencia de las mismas

III. Sancionar los casos de carácter escolar cuando existan faltas graves.

IV. Tomar y garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de las decisiones del Consejo.

V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.



VI. Recibir y resolver sobre inconformidades que versen sobre medidas disciplinarias a faltas graves.

VII. Fallo respecto a la decisión final tomada por el consejo disciplinario

Artículo 96. En los casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades correspondientes.

CAPITULO XVII - DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

De las faltas leves y graves

Artículo 97. Se consideran faltas leves el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 9. El miembro de la comunidad que haga una violación al reglamento será acreedor de una sanción, si esta es considerada leve se aplicará una sanción administrativa por parte de la autoridad en el plantel; en el caso de la comunidad estudiantil se hará del conocimiento al padre o tutor si lo amerita el caso (leer **sanciones administrativas**).

Artículo 98. Se consideran faltas graves todos los actos que lesionen la salud física y psicoemocional de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución o impidan la realización normal de las actividades educativas y contravengan lo previsto en el artículo 10 **de las prohibiciones**.

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Artículo 99. El Consejo Disciplinario iniciará una investigación de las faltas graves cometidas por los alumnos, debiendo instrumentar acta de hechos con los involucrados en donde con toda precisión se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dejando a salvo su garantía de audiencia para lo cual se le otorgará un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el contenido de la referida acta, para que manifiesten por escrito o mediante comparecencia efectuada ante la autoridad escolar de la cual deberá levantarse el acta respectiva, lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que consideren pertinentes.

Una vez analizadas las actas instrumentadas, y valoradas las pruebas que en su caso se hubieran aportado, dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, el Consejo sesionará para determinar la sanción del alumno o alumnos involucrados, debiendo comunicarla mediante oficio al alumno(s), padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, otorgándoles el plazo de tres días hábiles para presentar ante el Consejo su inconformidad sobre la sanción impuesta, la cual deberá informarse a la Dirección General de Bachillerato, así como el procesamiento seguido en su atención. Si el caso lo amerita, se pedirá la suspensión temporal de ocho días hábiles para que el Consejo Disciplinario pueda deliberar la posible sanción al infractor.

En el supuesto de que el alumno sancionado, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, interpongan alguna inconformidad dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de esta, el Consejo deberá emitir una resolución respecto de ella y su determinación será inapelable.

Sanciones y sus tipos

Artículo 100. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento escolar, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según sea el caso y para tal efecto se establecen los siguientes tipos de sanciones.

I. Para las faltas leves

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación por escrito con notificación a los padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores e integrar copia de esta como antecedentes en el expediente escolar.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

c) Carta compromiso firmada por el alumno, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, de acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.

d) En caso de reincidencia de alguna de las faltas referidas en este punto, será considerado como falta grave.

II. Para las faltas graves

a) Suspensión temporal de tres a cinco días.

b) Baja temporal o suspensión por un cuatrimestre.

c) Baja definitiva.

La autoridad encargada de imponer las sanciones leves será el director del plantel.

Las suspensiones temporales referidas al caso a) en el presente artículo no deberán afectar la trayectoria escolar del alumno; y en el supuesto de que éstas se impongan en períodos de evaluaciones, se le permitirá ingresar al plantel a presentar exámenes, en un horario establecido por el alumno y la administración.

Artículo 101. En caso de baja temporal el alumno pierde sus derechos escolares por un cuatrimestre, y se reincorporará hasta el nuevo ciclo en el cuatrimestre que dejó en el momento de la infracción. Esta sanción se implementará con la firma de una carta condicional donde se establezca que no se cometerá la misma infracción en el ciclo donde el estudiante se incorpore.

Artículo 102. Las sanciones se llevarán a cabo con apego a los protocolos internos que a continuación se nombran:

a) Protocolo de prevención, actuación y atención ante discriminación y violencia de género.

b) Protocolo de prevención, actuación y atención ante el consumo de drogas.

c) Protocolo médico, prevención de la salud física, psiquiátrica y emocional.

Artículo 103. Las anteriores acciones no eximen de la reparación del daño a cargo del alumno infractor y dejan a salvo el derecho de terceros para proceder conforme a derecho ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVIII - DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN

Artículo 104. Se entiende por *violencia de género* cualquier acción u omisión que basada en el género cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual. De las formas en las que se puede expresar este ejercicio de violencia se considerarán los tipos y modalidades de violencia establecidas en el marco normativo nacional e internacional vigente.

Artículo 105. Se entiende por *discriminación* toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

Artículo 106. De los casos de violencia de género en los que la Institución tenga conocimiento ocurridos en el marco de las actividades docentes, administrativas y/o laborales, se aplicará el Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género y Discriminación de este Instituto Cultural y Educativo Coapa y se implementarán las sanciones que en él se prevengan, las establecidas



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

en el presente reglamento, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles, administrativas o de otra índole que las autoridades mexicanas en el ámbito de sus diferentes competencias consideren pertinentes.

Artículo 107. El Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia de Género y Discriminación de este Instituto prevé la instalación de un Consejo disciplinario, el consejo se integra como lo especifica el artículo 93 del mismo reglamento:

-Las personas que integren el Consejo disciplinario deberán mostrar imparcialidad, honestidad, ceñirse a la normatividad que rige el funcionamiento del Instituto Cultural y Educativo Coapa y mostrar en todo momento comportamiento ético para con el proceso del que tengan conocimiento en su calidad de integrantes del Consejo.

Artículo 108. En caso de que alguna persona integrante del Comité para la prevención, atención y sanción de la violencia de género y discriminación esté denunciado ante esta institución o alguna autoridad, se encuentre en proceso o haya sido sentenciado por alguna autoridad mexicana por incurrir en casos de violencia contra las mujeres, violencia de género, discriminación o delitos que atenten contra la vida, integridad, seguridad, seguridad personal, salud o libertad de las personas, no podrá participar en dicho consejo, siendo relevado, por otra persona del consejo directivo del Instituto, elegido por el Presidente del mismo Consejo.

Artículo 109. Las Medidas de protección que puede brindar la escuela a la víctima de violencia de género o discriminación son:

- a) No asignar cursos u observancia de los grupos a las personas denunciadas como responsables de la violencia donde se encuentre inscritas las personas denunciadas de la violencia.
- b) Evitar mantener actividades escolares o extracurriculares donde las personas denunciadas y la persona señalada como responsable deban tener algún tipo de convivencia.
- c) Prohibir a la persona señalada con responsable mantener cualquier tipo de comunicación o acercamiento a la persona denunciante.
- d) Ofrecer a la persona denunciante apoyo psicológico.

Artículo 110. Si alguna persona integrante de la comunidad del Instituto presencie violencia alguna conducta de violencia de género o discriminación, en el marco de las actividades docentes, laborales o administrativas del Instituto, deberá reportarlo alguna persona del consejo disciplinario.

Artículo 111. En caso de que alguna persona de la planta docente o administrativa de la Institución, presencia o tenga conocimiento de un caso de violencia de género o discriminación deberá hacerlo del conocimiento de alguna persona del Consejo disciplinario.

CAPÍTULO XIX - USO Y ABUSO DE DROGAS

Artículo 112. Queda prohibido introducir a la Institución, así como el uso, consumo, venta o distribución de cualquier sustancia psicotrópicas, enervantes legales o ilegales, así como alcohol al interior del Instituto Cultural y Educativo Coapa. El estudiante que introduzca drogas será dado de baja temporal y en reincidencia será dado de baja total, en caso de venta de drogas será dado de baja definitiva y si la circunstancia lo amerita, será dar aviso a las autoridades correspondientes

En caso de que se acuerde una baja temporal, el estudiante y los tutores deberán firmar una carta condicional donde se comprometan a que el estudiante no reincida.

Artículo 113. Si un estudiante llega bajo el influjo de una droga y/o alcohol, será remitido a la dirección del plantel, donde las personas responsables en el momento en el que se detecte tendrán la facultad de tomar las previsiones necesarias, entre las que se contemplan:

- a) Implementación del Protocolo de prevención y atención de las adicciones del Instituto Cultural y Educativo Coapa.
- b) Dar aviso su papá, mamá o persona tutora.



BACHILLERATO INSTITUTO CULTURAL Y EDUCATIVO COAPA

Cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios 17/1266 otorgado por la Dirección General de Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública el 24 de mayo de 2013, opción educativa mixta, modalidad mixta.

C. C. T. 09PBH3854Z

c) En caso de que él o la estudiante sea menor de edad, será necesario que el papá, la mamá o la persona tutora asistan inmediatamente a las Instituciones del plantel

De ser necesario si el estado físico o de salud de la persona que haya consumido alguna sustancia psicotrópica, enervante o alcohol se encuentre en riesgo, se llamará a los servicios de emergencia y a su padre, madre o persona tutora y si lo amerita se dará aviso a las autoridades.

Se condicionará el acceso y la permanencia en la Institución, a que dichas acciones no se repitan, de lo contrario se aplicará las disposiciones previstas y considerada como sanción muy grave, prevista en el capítulo de Sanciones artículo 100.

Artículo 114. A las personas integrantes del Instituto que sean sorprendidas o de las cuales se tenga conocimiento que llevan a cabo actividades comerciales de venta, compra, entrega o distribución de drogas, sustancias psicotrópicas o enervantes, así como de alcohol, serán dados de baja de la Institución y/o será motivo de rescisión de contrato laboral y cuya decisión será inapelable.

CAPÍTULO XX - PAGOS

Artículo 115. Los pagos se realizarán semanalmente, la fecha límite de pago es el día martes de la semana en curso; se podrá realizar el pago de una quincena, un mes o todo el cuatrimestre, pero siempre por adelantado.

Artículo 116. Los pagos se deberán presentar y registrarse ante la secretaria responsable de los registros, la cual deberá entregarle un contrarrecibo de su pago.

a) Los alumnos recursadores tendrán un cobro extra por el concepto de las materias a recurrar.

b) Los recursamientos especiales se cobrarán por adelantado el costo total del curso.